

ser auxiliados por los funcionarios públicos responsables del Libro en la formulación y constancia de su escrito.

Todos los registros generales y auxiliares de los centros administrativos de la Junta de Extremadura cuentan con hojas normalizadas para la presentación de sus Quejas o Sugerencias en el Libro, si bien puede ser utilizado otro formato que sea presentado en los registros públicos, e incluso a través de Internet en el buzón de correo electrónico de la Consejería de Presidencia específicamente dedicado a la información y atención al ciudadano:

- Sistema de Información Administrativa (buzón de quejas): <http://sia.juntaex.es>
- Buzón de correo electrónico: [quejas@pr.juntaex.es](mailto:quejas@pr.juntaex.es)

Para que la Junta de Extremadura pueda ponerse en contacto y dar respuesta a la Queja o Sugerencia planteada, en los escritos deberán plantearse el nombre, apellidos, domicilio a efectos de comunicaciones y, si es posible, teléfonos de contacto.

Es importante exponer con claridad cuál es la queja o qué se sugiere, por eso deben tener carácter individualizado (referido a casos concretos) evitando formular denuncias genéricas. Pueden registrarse por cualquiera de los sistemas legalmente previstos.

La tramitación de las Quejas y Sugerencias seguirá un tratamiento uniforme que garantice una rápida contestación al ciudadano. En todo caso, se deberá dar respuesta en un plazo no superior a un mes.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 38, de 21 de febrero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 290/2004.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 290/2004, promovido por el Procurador Sr. Lobo Espada, en nombre y representación de DON SANTIAGO GRANDE SÁNCHEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera CC-36, formulada el 30.4.04 ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 38, de 21 de febrero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 290 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON SANTIAGO GRANDE SÁNCHEZ, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. LOBO ESPADA, contra la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños, ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera CC-36, formulada el 30.4.04 ante la referida Consejería, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte recurrente la cantidad de 1.106,40 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, 14 de abril de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 41, de 3 de marzo de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 10/2005.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 10/2005, promovido por el Procurador Sr. Lobo Espada, en nombre y representación de MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA Y DON MACARIO LEÓN MUÑOZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo del Sr. León, al cruzarse un

jabalí cuando circulaba por la carretera EX-203, formulada el 21.06.04 ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 41, de 3 de marzo de 2005, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 10 de 2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, Y DON MACARIO LEÓN MUÑOZ, representado por el Procurador de los Tribunales DON VALENTÍN LOBO ESPADA, contra la desestimación tácita por silencio administrativo recaída frente a la reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo del Sr. León, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera Ex203, formulada el 21.6.04 ante la referida Consejería, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autonómica demandada a abonar a los actores la cantidad de 4.475,11 €, correspondiendo 4.175,11 € a MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, y la suma de 300 € a DON MACARIO LEÓN MUÑOZ, más el interés legal de dichas cantidades desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, 14 de abril de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

#### *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2005, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Iglesias”.*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de

agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060114, denominada “IGLESIAS”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social en todo lo relacionado con las explotaciones agrícolas y comercialización de productos agrarios, tanto de tierras propias como arrendadas; así como la transformación y mejora de fincas y otro tipo de actividad siempre relacionado con la agricultura. Tiene un capital social tres mil euros (3.000,00 €). Su domicilio social se establece en C/ Velázquez nº 4 de Arroyo de San Serván (Badajoz), la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por D. José Luis Iglesia Cangas como Presidente, D. José Iglesia González como Secretario y D. Concepción Cangas Serrano, como Vocal.

Mérida, a 15 de abril de 2005.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,  
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016222.*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: 1ª/ Cruceta de Derivación a instalar en el Apoyo nº 5193 existente de la LAMT 20 KV. Cruce de Zalamea-Línea I de la STR. “Castuera” 2ª/ Final de LAMT Proyectada. Ap. 7.